

SEPTIEMBRE DE 2021

# Boletín de Noticias

Sala de Justicia y Paz - Tribunal Superior del Distrito Judicial de  
Barranquilla

Boletín oficial de la Sala



## Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARÍA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad Colombiana su boletín mensual, donde se publicitarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

### CONTENIDO

	PÁG.
Presentación	1
Audiencias realizadas	2-3
Decisiones Relevantes Control de Garantías	4-5
Artículos- Sala de Conocimiento	6-7
Decisiones de Interés	8-10
Programación de audiencias	11-12
Directorio	13

## Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



La Magistratura con funciones de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

### DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

- 2 de Agosto** Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Penas del postulado PABLO FIDEL GÓMEZ, exmilitante del Bloque "Catatumbo" de las A.U.C. (Rad. 2021-00042)
- 2, 3, 4 y 5 de Agosto** Audiencia de Formulación de imputación de DAIRO ANTONIO CASTAÑO GONZALEZ y otros 6 postulados, del Frente "Mojana" de las A.U.C.(Rad. 2018-80008).
- 6 de Agosto** Audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, Frente "Pivijay" de las A.U.C. (Rad. 2017-80008).
- 
- 9 de Agosto** Audiencia de Incidente de oposición de terceros a medida cautelar, con los Postulados WILSON HERRERA ROJAS (a. "Gafas o Gafitas") y CARLOS VERBEL VITOLA (a. "Caliche o Carlos Tous"), presuntamente relacionado con bienes de desmovilizados del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00018)
- 10 de Agosto** Audiencia de Incidente de oposición de terceros a medida cautelar, con el Postulado MIGUÉL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA (a. "El Mellizo o Pablo Arauca"), presuntamente relacionado con bienes de desmovilizados del Bloque "Vencedores de Arauca " de las A.U.C. (Rad. 2021-00019)
- 11 de Agosto** Audiencia de Formulación de Imputación y de Medida de Aseguramiento contra el postulado CAMILO ROJAS MENDOZA, del Grupo o Clan "Los Rojas". (Rad. 2021-00023).
- 13 de Agosto** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 23 de Agosto** Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares de Embargo, Secuestro y Suspensión del Poder Dispositivo. (Reservada).
- 23 de Agosto** Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Penas del postulado SEBASTIÁN ALEXANDER VERGARA JARUPIA, exmilitante del Bloque "Catatumbo" de las A.U.C. (Rad. 2021-00033)
- 24 de Agosto** Audiencia de Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de la Pena del postulado ROLANDO LEONEL BONILLA GUERRERO (a. "Mono Champeta"), del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00033).
- 24 de Agosto** Audiencia de Incidente de oposición de terceros a medida cautelar, con el Postulado MIGUÉL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA (a. "El Mellizo o Pablo Arauca"), presuntamente relacionado con bienes de desmovilizados del Bloque " Vencedores de Arauca " de las A.U.C. (Rad. 2021-00019)
- 25 de Agosto** Audiencia de Suspensión de Penas contra el postulado ELKIN SEGUNDO PABÓN POLO, exmilitante del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00026)
- 26 de Agosto** Audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento a SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 22 postulados, del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2018).
- 30 y 31 de Agosto** Audiencia de Incidente de oposición de terceros a medida cautelar, con el Postulado MIGUÉL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA (a. "El Mellizo o Pablo Arauca"), presuntamente relacionado con bienes de desmovilizados del Bloque " Vencedores de Arauca " de las A.U.C. (Rad. 2021-00011)
- 31 de Agosto** Audiencia de Seguimiento a las órdenes impartidas en el Incidente de oposición de terceros a medida cautelar, promovido por la señora ESPERANZA IGNACIA JIMENEZ. (Rad. 2017-80010)



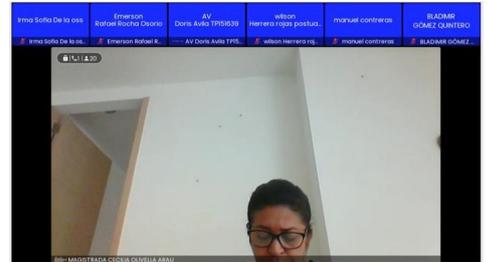
La Sala de Conocimiento presidió las siguientes diligencias:

### **DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.**

- 4 de Agosto** Audiencia de Exclusión de Lista seguida en contra del postulado DAGOBERTO EMILIO SUÁREZ CELIS, exmilitante del "Bloque Norte". (Rad. 2020-00010).
- 23 y 24 de Agosto** Audiencia de solicitud de Terminación Anticipada del Proceso seguido en contra de JORGE ELIÉCER BARRANCO GALVÁN y otros 12 postulados del Bloque "Córdoba" de las A.U.C. (Rad. 2020-00006).
- 25 al 27 de Agosto** Audiencia Concentrada de Inicio de Incidente de Reparación Integral en contra de CAMILO ROJAS MENDOZA del Grupo o Clan "Los Rojas" (Rad. 2020-00012).
- 30 y 31 de Agosto** Audiencia Concentrada en contra de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros postulados, exmilitantes del Bloque "Catatumbo" (Rad. 2020-00006).

### **DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO.**

- 2 al 6 y del 9 al 13 de Agosto** Audiencia concentrada de Formulación y Aceptación de cargos del proceso seguido en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y otros 7 postulados, exmilitantes del Frente "William Rivas" del Bloque Norte de las A.U.C. (Rad. 2014-82791).
- 17 al 20 de Agosto** Audiencia de Lectura de Sentencia dentro del proceso seguido en contra de EDELMIRO ANAYA GONZÁLEZ y otros 16 postulados, exmilitantes del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2016-83155)





**02 de Agosto de 2021**

**SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**Radicación: 08001-22-19-001-2021-00042-00**

**Postulado: PABLO FIDEL GÓMEZ MENDOZA (a. “Pablo Cajones”).**

**Bloque: CATATUMBO DE LAS AUC**

[Decisión en Trámite Secretarial](#)



La Magistratura, al proveer sobre la petición de sustitución de varias medidas de aseguramiento que pesaban en contra de un exintegrante del Bloque Catatumbo de las AUC, resolvió los siguientes problemas jurídicos:

1. ¿Hay competencia para proveer sobre el beneficio demandando, pese a que hubo pronunciamiento negativo por parte de la Sala de Bogotá?

La Sala advirtió que, aunque hay competencia concurrente con la Sala homóloga de Bogotá (CSJ 46250 de 2015 y 44035 de 2014), está habilitada para proveer porque **(i)** ha impuesto múltiples medidas de aseguramiento al postulado que datan de los años 2019, 2020 y 2021; **(ii)** en este Tribunal se tramitaron imputaciones de conductas criminales cometidas por integrantes del Bloque Catatumbo de las AUC en el Departamento de Norte de Santander, pues existió una estrecha dependencia entre ese GAOML y la Casa Castaño con su Bloque Norte (con injerencia en toda la zona caribe), bajo la comandancia de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ (CSJ 43468 de 2014); **(iii)** ante la Sala de Conocimiento de este Tribunal cursan dos procesos, con lo que el criterio que atribuye al Magistrado de Control de Garantías de la comprensión territorial en la que se adelanta el “juzgamiento” (CSJ 49912 de 2017) la competencia para proveer adquiere plena vigencia y; **(iv)** en este caso no se presentó el fenómeno de “cosa juzgada”, pues si bien hubo pronunciamiento negativo en sede de sustitución por parte de la Sala Justicia y Paz de Bogotá, existe una medida de aseguramiento del año 2021 que no ha sido analizada.

2. ¿Procede la sustitución de medida de aseguramiento para un postulado que ha sido imputado y condenado, luego de la desmovilización, por un ilícito actualizado con posterioridad a la dejación de las armas?

El Despacho encontró que el postulado PABLO FIDEL GÓMEZ MENDOZA fue imputado y condenado por un caso de falsedad personal ocurrido en el año 2005 (luego de la desmovilización), que más tarde fue desestimado por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, cuando denegó su exclusión del trámite transicional por la comisión de tal reato, dada la ausencia de trascendencia que esa conducta tiene frente al valor constitucional de la paz.

Finalmente, recordó que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Radicados 53516 de 2019 y 44900 de 2015) ha advertido que si el delito cometido con posterioridad a la desmovilización es intrascendente frente a los fines de la justicia transicional, es claro que la existencia de una imputación por hecho doloso posterior a la desmovilización no acarrea de manera automática la negativa de la sustitución de la medida de aseguramiento, pues es un aspecto que ha de ponderarse.



## DECISIONES RELEVANTES

### MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

#### DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

26 de agosto de 2021

**SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

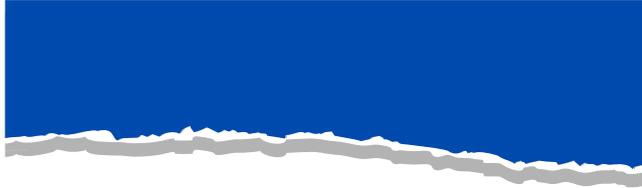
**Radicación: 08001-22-52-001-2018-80008-00**

**Postulado: EDWAR COBOS TÉLLEZ (a. “Diego Vecino”)**

**Y OTROS**

**Bloque: MONTES DE MARÍA DE LAS AUC**

[Ver decisión completa](#)



La Sala, a petición de la Fiscalía General de la Nación, cobijó con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario a 22 postulados por conductas delictivas que cometieron a propósito de su pertenencia al BLOQUE MONTES DE MARÍA de las AUC y que se inscriben en los patrones de macrocriminalidad de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESAPARICIÓN FORZADA y OTROS DELITOS NO PRIORIZADOS; al tiempo que se abstuvo de imponer medida de aseguramiento al postulado JUAN ALBERTO RAMOS ESPINEL por un único hecho (en el que se resultara como víctima JORGE ALENDRO DÍAZ SALCEDO) en razón a que se perpetró en época en la que presuntamente se encontraba privado de la libertad.

En la misma oportunidad el Despacho, al estudiar la solicitud de sustitución de medida de aseguramiento elevada por la Defensora de 20 desmovilizados, acogió en su integridad la nueva tendencia de la Corte Suprema de Justicia (Radicado 59.710 de 2021), en la que, recogiendo tesis anteriores (Radicados [56735](#) y [56432](#) de 2020), desestimó el mecanismo de vigilancia electrónica que portaban varios postulados como medida no privativa de la libertad, por considerar que tal exigencia es innecesaria de cara a la inusitada extensión que ha cobrado el proceso transicional, especialmente en aquellos eventos en que los desmovilizados han cumplido el término máximo de privación de la libertad previsto en la Ley 975 de 2005.

Finalmente, exhortó al Ente Acusador para que hiciera seguimiento a la prohibición que tienen los procesados de acudir a las zonas en las que delinquieron; así como a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que actualice, con el apoyo del Ministerio de Justicia, sus políticas de reintegración y enfoque hacia una opción laboral loable para los postulados.



### La Revictimización como causal de negación de la Libertad a Prueba

**M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.**

**Decisión de Segunda Instancia del 28 de abril de 2021  
Radicado 018001-22-19-002-2021-00008-00**

La Libertad a prueba prevista en el inciso cuarto del artículo 29 de la Ley 975 de 2005, es un beneficio previsto para aquellos postulados procesados que han sido sujetos de sentencia condenatoria total o parcial, por las conductas punibles desarrolladas con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley. En ese orden se tiene que, una vez el procesado condenado cumple con la pena alternativa y con las obligaciones y compromisos establecidos en la sentencia, puede solicitar al Juzgado con Función de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional su libertad, aunque sometido a un periodo de prueba de observación de su conducta por parte de las autoridades judiciales correspondientes.

No se trata de conceder la libertad para quien de manera mecánica ha satisfecho unos presupuestos de orden objetivo, sino para el que, además, ha dado muestras de lealtad para con el proceso de Justicia y Paz, de respeto y decoro para con las víctimas y para quien, con su actitud en general desde el inicio y vinculación formal y material al proceso regido por la Ley 975 de 2005, ha contribuido a la reconciliación nacional, y satisfecho los presupuestos de verdad, justicia y reparación, garantizando en todo momento la no repetición de las conductas victimizantes, tal y como se desprende, inclusive, desde el mismo artículo 2º de la Ley de Justicia y Paz.

En ese orden se tiene que no es suficiente para efecto de la concesión de la libertad a prueba que el interesado cumpla con los requisitos normativos de orden objetivo, sino que, se reitera, ya situado dentro del proceso, haya observado y cumplido con igual o mayor rigor otros que también se desprenden de la misma ley y, su trascendencia no es menor, como resulta ser el tratamiento decoroso y respetuoso de las víctimas de su ayer delictivo.

Cuando se trata de conductas cometidas con posterioridad a la desmovilización y antes de que se profiriera la sentencia parcial condenatoria en su contra en sede de Justicia y Paz, que le impuso las condiciones previstas para tal efecto, no son éstas las únicas cuya verificación y cumplimiento debió y debe valorar la Juez de Ejecución de sentencias, sino todas aquellas inherentes al proceso de justicia y paz, entre las que se encuentra con mayor relevancia la no revictimización, por lo que no cabe duda de que el punto a partir del cual se le hacen exigibles las obligaciones inherentes a la Ley de Justicia y Paz al procesado lo constituye el acto de desmovilización del grupo armado ilegal, momento en el que

adquiere mayor relevancia, inclusive, la obligación de no revictimización.

En virtud de lo anterior no cabe duda de la especial relevancia y prevalencia que adquieren los derechos de las víctimas de violencia basada en género, acaecida dentro del conflicto armado, por el impacto grave y desproporcionado que causa la revictimización a través del delito sexual, en términos de la Corte Constitucional, sin que sea necesaria que ese acto de revictimización constituya un delito en sí mismo, cometido con posterioridad a la desmovilización, tal y como ocurre en el presente caso, en el que sin lugar a dudas nos encontramos frente a actos de revictimización del postulado, cometidos, esta vez sí, después de que este se desmovilizó del grupo armado ilegal, momento en el que como se ha dicho, es a partir del cual le corría la obligación de respeto para con las víctimas, de lealtad con el proceso y en general todas aquellas inherentes al proceso de Justicia y Paz que apuntan a la paz y la reconciliación nacional, como acertadamente lo señaló la juez de primera instancia.

Precisamente por esa razón la Juez de Ejecución de Sentencias resolvió negar la Libertad a Prueba al Postulado, pero no por los argumentos esbozados por la Fiscalía que apuntaban a la probable comisión de un delito, sino por haber incumplido la obligación que le asistía al postulado de garantizar la no revictimización, acreditada dentro de la diligencia por el material probatorio aportado por la representante del ente instructor.

La Sala reitera que la razón de la negativa de la libertad a prueba no se fundamentó en la comisión de delitos, que bien pudieron haberse cometido o no, sino en la revictimización, pues resulta evidente que citar a menores de edad que fueron ultrajadas y abusadas sexualmente en el pasado por parte del Procesado, indistintamente de cuales hayan sido los motivos, o que pasó durante esas visitas, éste hecho por sí solo constituye una grave afrenta en contra de los derechos de esas menores, no solo constituye un acto de revictimización, sino que trastoca la obligación que le asistía al postulado de no atentar nuevamente contra los derechos humanos de esas menores de edad y de la sociedad en general y por tanto no resulta procedente conceder el instituto de la libertad a prueba para quien incumplió no solo con las obligaciones inherentes al compromiso adquirido con la Ley de Justicia y Paz desde el momento de su desmovilización, sino con aquellas que se le impusieron en la sentencia.



## ARTÍCULO DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

### AUSENCIA DE MÉRITO PARA ACCEDER A LA EXCLUSIÓN DE POSTULADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CUANDO ES EL ENTE INVESTIGADOR QUIEN NO HA CUMPLIDO CON LA CARGA ARGUMENTATIVA.

**M.P. DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO.**

La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia de la Magistrada CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO, profirió decisión de mayo 11 de 2021, a través de la cual no accedió a la solicitud de exclusión del trámite y beneficios que otorga la ley de Justicia y Paz, del postulado DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ AGUDELO, por el presunto incumplimiento del deber de verdad, toda vez que el ente investigador, Fiscalía General de la Nación, no cumplió con la carga demostrativa, ni por lo menos a través de prueba sumaria, de la existencia de la causal invocada.

Advirtió la Sala que no se puede acudir a las suposiciones, posibilidades o conjeturas con precarias argumentaciones para concluir que un postulado ha faltado a la verdad porque, a criterio del investigador, éste ha debido reconocer hechos adicionales, o diferentes, a los versionados, al punto de haberle indicado “que por lo menos, por la pertenencia al grupo “tenía” que aceptar el delito de desplazamiento forzado”, porque ello, a más de desnaturalizar los presupuestos de libertad, voluntariedad y espontaneidad que debe revestir la diligencia de versión libre, pone de presente el empeño del ente acusador de hacer que el postulado acepte la responsabilidad por determinados delitos, a lo cual se ha rehusado por no corresponder a la verdad de lo acontecido, máxime cuando la Fiscalía ha sido incapaz de arrojar resultados sólidos de labores de investigación que permitan evidenciar que el postulado ha sido mendaz, que ha ocultado información acerca de la comisión de otros delitos, o que su relato ha sido incompleto, o no se corresponde con la realidad, y aún más, sin que exista certidumbre acerca de cuáles fueron las actividades concretas realizadas para contrastar y comprobar la veracidad o no de la información suministrada por el postulado, la cual ha mantenido igual, permanente, en todas y cada una de sus salidas procesales, sin que sea posible acudir a disquisiciones carentes de sustento para lograrlo.

De análoga manera, ha considerado esta Sala que si bien el ocultamiento, el silencio, o la mentira acerca de los delitos cometidos, no pueden ser las bases de un proceso de negociación que se ajuste a la Constitución, también se espera que las actuaciones del ente de persecución penal estén revertidas de la mayor exhaustividad, seriedad, lealtad, en casos en los que se esgrime una causal para la aplicación de la figura de la exclusión, que apareja graves consecuencias para quien ha participado de un proceso de desmovilización acordado en el Gobierno Nacional, y manifestó en la primera oportunidad su voluntad de acogimiento a las reglas del proceso transicional, y en casos que como el presente, se ha mantenido durante aproximadamente 15 años con una situación jurídica incierta, defraudando las expectativas no sólo del postulado sino de las víctimas y de toda la sociedad, de una definición y resolución lo más pronto posible de los asuntos sometidos a investigación.



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION PENAL

14 DE JULIO DE 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Radicación: 48523 AP2921-2021

MG PONENTE: DR. HUGO QUINTERO BERNATE

[Ver decisión completa](#)



La Corte Suprema de Justicia, con providencia del 14 de julio de 2021, confirmó la decisión por medio de la cual la Sala de Control de Garantías de este Tribunal resolvió las solicitudes de restitución jurídica y material de doce predios ubicados en la vereda “El Encanto” de Chibolo (Magdalena).

La Corte encontró que los recurrentes, interesados en los predios “El Petate”, “Las Angustias”, “El Tropelín”, “Playón Redondo”, “El Ejemplo” y “Punto Nuevo”, no acreditaron la existencia de una situación de despojo o abandono forzado.

En el proveído el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria revisó los siguientes temas:

1. La inversión de la carga de la prueba. *“Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.”*

Este estándar opera de manera diferencial para los segundos ocupantes que demuestren condiciones de vulnerabilidad.

2. La buena fe exenta de culpa o calificada que exige certeza sobre “(i) adquirir el derecho de quien es legítimo dueño; (ii) que en la negociación se actuó con prudencia y diligencia que hicieran imposible descubrir el verdadero origen del derecho adquirido; y (iii) que la adquisición se realizó conforme a las condiciones exigidas por la ley.”

3. La facultad conferida por el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011 a los jueces de restitución de tierras para modular la sentencia. Esta potestad habilita a la judicatura para “emitir todas las medidas que sean necesarias para garantizar i) “...el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios...” y ii) “...la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias.”; lo que en modo alguno permite variar el contenido original de la decisión, esto es, desconocer los derechos que allí se hubiesen reconocido.



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL

07 DE JULIO DE 2021

#### RECURSOS DE APELACIÓN

Radicación: 58251 SP2792-2021

MG PONENTE: DR. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

[Ver decisión completa](#)



La Fiscalía y Defensores de víctimas y de algunos postulados, al interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de marzo de 2020 por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, contra 14 postulados pertenecientes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, por las siguientes razones:

1. La negativa del Tribunal a legalizar el cargo (hecho 17 y 19) bajo el argumento de que no corresponde a la georeferenciación del citado grupo. (Fiscalía y Apoderado Víctimas).
2. Dos de los postulados cumplen los requisitos para acceder al beneficio de alternatividad penal y a la suspensión de la pena privativa de la libertad. (Defensa de los postulados).

La Sala de Justicia y Paz de Bogotá decidió negar la terminación anticipada del proceso respecto de los hechos 17 y 19, relacionados con los postulados ALEXÁNDER SUÁREZ DÍAZ y WALDO DE JESÚS DIOSA GARCÍA, debido a que el material probatorio allegado no permitía tener claros los motivos que originaron los hechos ni adecuarlos a los patrones de criminalidad legalizados en la sentencia base. De igual manera, no se logró constatar si fueron desplegados en desarrollo y con ocasión del conflicto armado, pues no era claro su nexo con el accionar de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá porque en ese territorio solía delinquir el Bloque Cundinamarca.

Sin embargo, una vez revisado lo aportado, resultó claro para la Corte que dichos sucesos si *"...se identifican con el patrón macrocriminal homicidio en persona protegida, caracterizado en la sentencia base por obedecer a políticas de (i) control territorial y de recursos y (ii) lucha antisubversiva y desacato a las reglas, bajo las prácticas de (i) homicidio individual y (ii) homicidio múltiple y a los modus operandi de (i) engaño y fuerza -ingreso violento a la vivienda-(ii) retén ilegal, (iii) retención ilegal y (iv) sicariato."*

La Corte ordenó legalizar los cargos correspondientes a los hechos 17 y 19, teniendo en cuenta que los hechos fueron cometidos por las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá y que si bien se perpetraron en zonas donde habitualmente no delinquían, ello obedeció a operativos específicos orientados a asesinar a personas que habían sido declaradas objetivo militar dentro del grupo. Por consiguiente, para cumplir el mandato del artículo 31 del Código Penal, impuso al máximo legal permitido la pena ordinaria, esto es, a 480 meses de prisión, por consiguiente, la pena alternativa se fija en 8 años de privación de la libertad atendiendo la finalidad de la Justicia Transicional, con los compromisos y obligaciones se rigor.



## DECISIONES DE INTERÉS

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL**

**11 DE AGOSTO DE 2021**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**Radicación: 59710 AP3483-2021**

**MG PONENTE: DRA. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**

[Ver decisión completa](#)



La Honorable Corte Suprema de Justicia al resolver el recurso de apelación interpuesto por la Defensa y algunos desmovilizados en contra de la decisión proferida por la Sala de Control de Garantías de Justicia y Paz de este Tribunal el 7 de mayo de 2021, con la que impuso mecanismo de vigilancia electrónica a 24 postulados del extinto Bloque Montes de María de las AUC, como condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento; varió la posición que asumiera en los radicados 56432 y 56755 de 2020.

Encontró que dada la “excesiva prolongación de los procesos de justicia y paz” tal obligación es innecesaria. Destacó que el actual contexto “ha transformado a la vigilancia electrónica en una “medida de aseguramiento indefinida en el tiempo”.

Al tiempo que resaltó que los desmovilizados “no han podido acceder formalmente a esa fase del tratamiento penitenciario, no por razones a ellos oponibles, sino debido a la incapacidad estatal de juzgarlos dentro de un plazo razonable”.

---

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN PENAL**

**18 DE AGOSTO DE 2021**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**Radicación: 58122 AP3673-2021**

**MG PONENTE: DR. EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

[Ver decisión completa](#)



El 22 de julio de 2020 la Magistratura de Control de Garantías de la Sala Homóloga de Bogotá negó la solicitud del levantamiento de medidas cautelares, sobre bienes que según aduce el apoderado de la parte recurrente, fueron obtenidos con buena fe exenta de culpa, pues los opositores actuaron con diligencia y prudencia en la compra de los mismos. La Decisión fue Apelada.

Al revisar la Honorable Corte si se encontraba probada en debida forma la buena fe exenta de culpa, precisó que no basta con observar un folio de matrícula inmobiliaria que demuestre la titularidad del bien, es necesario evidenciar el cuidado al momento de materializar el negocio jurídico, lo que no ocurrió en el particular, toda vez que no se verificó la procedencia del bien; el mismo era de dominio de un narcotraficante y fue obtenido posteriormente por un miembro de las A.U.C.

Es menester mencionar, que el opositor manifestó que la compra fue abiertamente informal, en razón a que los comisionistas no mostraron un poder que autorizara la venta, situación que se ignoró. Dicha circunstancia, demuestra que no fue diligente y prudente, sino que por el contrario realizó una compra deliberada que le impidió conocer el origen del bien adjudicado.

En virtud de lo anterior, la Alta Corte confirma la providencia apelada.



## DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
01/09/2021	02:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00047-00	Rolando Bonilla Guerrero	Sustitución de Medida de Aseguramiento	Bloque Resistencia Tayrona
01 y 02/09/2021	02:00p.m.	08001-22-52-001-2020-00035-00	Salvatore Mancuso Gómez	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Bloque Córdoba, Frente Contrainsurgencia Wayuú
06/09/2021	02:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00015-00	x	Medida Cautelar	x
08/09/2021	02:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00016-00	x	Medida Cautelar	x
09/09/2021	02:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00019-00	Elkin Segundo Pabón Polo	Suspensión de Penas	Bloque Resistencia Tayrona
13 y 14/09/2021	09:00 a.m.	08001-22-52-001-2020-00035-00	Salvatore Mancuso Gómez	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Bloque Córdoba, Frente Contrainsurgencia Wayuú
20 al 23/09/2021	09:00 a.m.	08001-22-52-001-2020-00035-00	Salvatore Mancuso Gómez	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	Bloque Córdoba, Frente Contrainsurgencia Wayuú
20 y 21/09/2021	02:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00043-00	Diego Alexander Gonzalez Agudelo	Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento	x
22/09/2021	02:30 p.m.	08001-22-19-001-2021-00020-00	x	Medida Cautelar	x
24/09/2021	10:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00019-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera	Incidente de oposición a medida cautelar	x
27/09/2021	09:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00028-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera	Incidente de oposición de Terceros	x
28/09/2021	10:00 a.m.	08001-22-19-001-2021-00029-00	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera	Incidente de oposición de Terceros	x
29/09/2021	09:00 a.m.	08001-22-52-001-2018-80008-00	Salvatore Mancuso Gómez	Medida de Aseguramiento	Frente Mojana
30/09/2021	09:30 a.m.	08001-22-52-001-2019-80003-00	Hernán Giraldo Serna	Incidente de oposición de Terceros	x



[Ver programación de audiencias aquí](#)



## DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

FECHA	HORA	RADICACIÓN	POSTULADOS	TIPO DE AUDIENCIA	ESTRUCTURA
<b>M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA</b>					
01 al 3/09/2021	09:00 a.m.	08001-22-19-001-2020-00006-00	Salvatore Mancuso y otros postulados	Concentrada	Bloque Catatumbo
20/09/2021	02:00 p.m.	08001-22-52-002-2020-00013-00	Jhon Jairo Julio Hoyos	Exclusión de Lista (sustentación de la Fiscalía)	Bloque Córdoba
21/09/2021	09:00 a.m.	08001-22-52-002-2020-00015-00	Angelmiro Quiroga Ariza	Exclusión de Lista (sustentación de la Fiscalía)	
22/09/2021	09:00 a.m.	08001-22-52-002-2020-00016-00	Simeon Castellano Arévalo	Exclusión de Lista (sustentación de la Fiscalía)	Frente Mártires del Cesar
23/09/2021	A partir de las 09:00 a.m.	En este espacio se leerá la decisión de las solicitudes de los 3 últimos postulados mencionados		Exclusión de Lista (Lectura de Decisión)	x
24/09/2021	09:00 a.m.	008001-22-52-002-2020-00006-00	Miguel Posada Castillo y Otros 14 Postulados	Acumulación de Procesos	Bloque Córdoba
<b>M.P. DRA. CECILIA LEONOR ARAÚJO OLIVELLA</b>					
01/09/2021	02:30 p.m.	08001-22-52-003-2021-00007-00	Álvaro de Jesús Mazo Román	Exclusión de Lista	Casa Castaño, Frente Mojana y Bloque Caquetá
06 al 17/09/2021	08:30 a.m.	08001-22-52-003-2016-83155-00	Edelmiro Anaya Gonzalez y otros 16 postulados	Lectura de Sentencia	Bloque Montes de María
09 al 13/09/2021	02:00 p.m.	08001-22-52-003-2021-00004-00	Jorge Andrés Galvis Altuve	Exclusión de Lista	Bloque Norte
16/09/2021	02:00 p.m.	08001-22-52-003-2021-00002-00	Rubén Darío Cuesta Zapata	Exclusión de Lista	Bloque Norte
17/09/2021	02:00 p.m.	08001-22-52-003-2021-00001-00	Julio Cesar Ayala Gonzalez	Exclusión de Lista	Bloque Norte



[Ver programación de audiencias aquí](#)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Se le avisa a la comunidad en General, que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimiento de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, podrán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría: [seesjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seesjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) o comunicarse al celular: 3013116366 en los horarios de Lunes a Viernes desde 8:00 a.m a 12:00M y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Estamos ubicados en el **Palacio de Justicia**, Calle 40 No. 44-80  
**PISO 3**

### ATENCIÓN VIRTUAL

Sala de Justicia y Paz  
Tribunal Superior de  
Barranquilla

¡Justicia  
Transparente!

**Realiza tus consultas y  
trámites desde tu casa.**

**¡HAZ CLIC AQUÍ!**

DESPACHO	CORREO ELECTRONICO	TEL DE CONTACTO
DESPACHO DE CONTROL DE GARANTIAS	<a href="mailto:des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3217849674
DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3015675548
DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3006031180
DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO	<a href="mailto:des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3017578618
SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ	<a href="mailto:etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co">etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3003005569
RELATORÍA	<a href="mailto:relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	<a href="mailto:landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co">landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	3022379244

## CONTÁCTENOS

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**  
PRESIDENTE

**CECILIA LEONOR ARAÚJO OLIVELLA**  
VICEPRESIDENTE